

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

REF. : PROCESO ORDINARIO No. 2020-00429
DE : ADOLFO ENRIQUE BARBOSA
QUINTANA
CONTRA : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

En Bogotá D.C. a los (16) día del mes de septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo la hora de las (08:30 a.m.), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en el art. 77 y 80 del C.P.T.Y.S.S.

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES:

Los medios exceptivos propuestos por la demandada poseen el carácter de perentorias, por tanto serán resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L).

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versará sobre hechos de la demanda relacionados 1 a 5, 14, 17 y 19 a 20 que no fueron aceptados por la demandada en la contestación o no le constan.

En términos generales el problema jurídico a resolver se centrará en determinar si el demandante ADOLFO ENRIQUE BARBOSA QUINTANA es beneficiario del régimen de transición dispuesto en el Art. 36 de la Ley 100 de 1993, en consecuencia si le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez, con fundamento en la Ley 100 de 1993, a partir del 10 de enero del año 2018. De salir avante alguna de las hipótesis el pago de los intereses moratorios dispuesto en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:**PARTE DEMANDANTE:**

1. **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada a la demanda visible a folios 104 a 198 del expediente (relacionada a folio 94 a 95 de la demanda).

PARTE DEMANDADA:

NO APORTÓ El expediente administrativo -.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Como quiera que no existen pruebas pendientes por practicar y las documentales ya reposan en el expediente, se declara cerrado el debate probatorio; En consecuencia, se les corre traslado a los apoderados para que si bien lo tengan presenten sus alegaciones finales.

Se reciben en alegatos de conclusión a los apoderados de las partes.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Escuchada la intervención de las partes, se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la siguiente:

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**, a reconocer y pagar al demandante **ADOLFO ENRIQUE BARBOSA QUINTANA**, la pensión de jubilación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 33 de 1985, a partir del **23 de mayo de 2016**, en cuantía de **\$914.565,93** mensuales, junto con los reajustes año por año, y la mesada adicional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**, a reconocer y pagar al demandante **ADOLFO ENRIQUE BARBOSA QUINTANA**, la sanción impuesta por el Art. 141 de la Ley 100 de 1993, sobre las mesadas pensionales comprendidas entre el 23 de mayo de 2016 en virtud del fenómeno de la prescripción, intereses liquidados desde el vencimiento de los seis meses, es decir, cuatro que tiene para el reconocimiento y dos para incluir en nómina, es decir, a partir del 26 de diciembre de 2019 y hasta que sea incluido en nómina de pensionados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

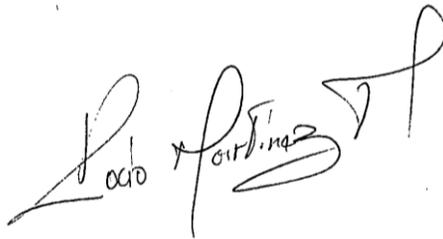
TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada. TÁSENSE por secretaria incluyéndose como agencias en derecho el equivalente a dos ((2)). SMLMV.

CUARTO: Si la presente providencia es o no apelada envíese a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandado, por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral para que se surta el recurso de alzada en el efecto suspensivo.

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Carolina Martinez', with a stylized flourish at the end.

ROCIO CAROLINA MARTINEZ

Secretaria Ad Hoc.

ACCEDA EN EL SIGUIENTE ENLACE A LA GRABACION DE ESTA AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a930ab7f-064c-4d33-8e97-73164e8822cd?vcpubtoken=7b5478d7-9653-4f17-b62c-3c95e74937e7>